

131. RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AG/RES. 1503 (XXVII-O/97)

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997)

La asamblea general

Considerando las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-O/94), AG/RES. 1335 (XXV-O/95) y AG/RES. 1408 (XXVI-O/96) sobre el respeto del derecho internacional humanitario.

Convencida del valor inalterable de los principios fundamentales así como de las normas de derecho internacional humanitario establecidas y de la necesidad de respetar y hacer respetar dichas normas en todas las circunstancias.

Poniendo de relieve la necesidad de consolidar el actual régimen de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, de difundir ese derecho ampliamente y de aplicarlo cabalmente a nivel nacional, así como de reprimir todas las violaciones de sus disposiciones.

Considerando. Que la Organización de los Estados Americanos proclama los derechos fundamentales del individuo e insta a que se promuevan dichos derechos.

Que todos los Estados miembros deben difundir el derecho internacional humanitario en sus respectivos países.

Recordando los constantes esfuerzos que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para promover y difundir el derecho internacional humanitario, así como las actividades que éste despliega como intermediario específicamente neutral e independiente, y

Recordando también el acuerdo de cooperación firmado el 10 de mayo de 1996 en Washington, D. C., por el Secretario General y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como el Seminario de Derecho Internacional Humanitario celebrado conjuntamente por la Secretaría General y el Comité Internacional de la Cruz Roja en enero de 1997.

Resuelve:

1. Hacer un llamamiento a todos los Estados miembros que aún no son Parte de los Protocolos Adicionales I y II, de 1977, de los Convenios de Ginebra para que consideren la posibilidad de hacerse Parte lo antes posible.

2. Exhortar a todos los Estados miembros que sean Parte del Protocolo Adicional I de 1977, y a los que aún no lo han firmado pero que tienen la intención de hacerlo, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de dicho Protocolo.

3. Instar a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de examinar la aprobación de leyes o disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los Protocolos en el ámbito nacional, a que apliquen y difundan el derecho internacional humanitario y a que supervisen su aplicación, con particular énfasis en:

- La aprobación de una adecuada legislación penal que sancione los crímenes de guerra en los conflictos internacionales y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- La aprobación de medidas para prevenir el uso indebido de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otros signos previstos en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977;
- La difusión de los tratados de índole humanitaria pertinentes entre las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y el público en general; la designación y la formación de personas competentes en derecho internacional humanitario, incluidos asesores jurídicos en las fuerzas armadas.

4. Exhortar a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de examinar el establecimiento de un comité de asesoramiento nacional para garantizar la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario.

5. Invitar a los Estados miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus diferentes ámbitos de responsabilidad y faciliten su trabajo.

6. Invitar a los Estados miembros a considerar la información remitida por el Comité Internacional de la Cruz Roja en relación con la aplicación del derecho internacional humanitario.